

Auto Interlocutorio No. 738

**Proceso. V. Declaración De Existencia
De Unión Marital de Hecho y
Liquidación de la sociedad Patrimonial**

Demandante. María Berenice Mejía Bedoya

**Demandados. Johana Andrea Mesa Quintero
Heredera determinada del señor Rafael
Antonio Meza Ceballos, y herederos indeterminados
Del mismo**

Radicado. 2023-00302

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 29 de noviembre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, junto con el escrito el escrito de subsanación a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho para resolver sobre su admisión, luego de subsanada, la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA BERENICE MEJÍA BEDOYA**, en contra de la señora **JOHANA ANDREA MESA QUICENO**, heredera determinada del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS** y de los herederos indeterminados del mismo.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandante, se admitirá y de ella se dará traslado por el término de 20 días.

3. Se emplazarán a los herederos indeterminados del causante **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS**, conforme al Art. 87 íbidem.

4. Se ordenará como medida cautelar, solicitar a la aseguradora Axa Colpatria **SUSPENDER** todo tipo de indemnización SOAT, a favor de cualquier persona que se crea con mejor derecho a la indemnización del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS**, hasta tanto se tramite el presente proceso.

5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA BERENICE MEJÍA BEDOYA**, en contra de la señora **JOHANA ANDREA MESA QUICENO**, heredera determinada del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS** y de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: COMO MEDIDA CAUTELAR, se solicitará a la aseguradora Axa Colpatria SUSPENDER todo tipo de indemnización SOAT, a favor de cualquier persona que se crea con mejor derecho a la indemnización del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS**, hasta tanto se tramite el presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS**, conforme al artículo 87 íbidem. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará esta providencia en dicho registro.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CAMILO TABARES GONZÁLEZ** para actuar dentro

del presente proceso en representación de la señora
MARIA BERENICE MEJÍA BEDOYA, conforme al poder
conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ